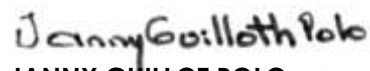




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2019-00824-00.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE IVESUR.
DEMANDADO: MERLIN DEL CARMEN GARCIA ROMERO.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 10/02/2021 contentivo de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Soledad, junio 10 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 10 DE 2021.

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por el apoderado judicial demandante, en el cual solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE IVESUR, contra, MERLIN DEL CARMEN GARCIA ROMERO, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Líbrense por Secretaría, los oficios de rigor.
3. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada.
4. Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
5. Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
6. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 58 del 11/06/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria